

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.210

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00108-00
DEMANDANTE : EUGENIA CAROLINA CARDENAS DUQUE
DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACION –FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

ASUNTO: AUTO VINCULA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el expediente y con el fin de evitar fallos inhibitorios, garantizar el derecho de defensa y al debido proceso, el Despacho procede a resolver observando que se hace necesario la vinculación a la Litis del Municipio de Cali – Secretaría de educación Municipal, como quiera que fue el ente territorial quien originó el acto administrativo ficto, surgido con ocasión de la petición elevada el día 08 de febrero de 2012; al igual que es la entidad ante quien el demandante presentó la solicitud de pago de la sanción por mora.

Lo anterior, en virtud al mandato legal contenido en el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso que dispone sobre la integración del litisconsorcio necesario lo siguiente: *"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, se concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."*

Se advierte entonces, que además de las entidades accionadas Nación- Min. Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; será necesario la vinculación a la litis del Municipio de Santiago de Cali, ya que como se manifestó, este es el encargado del reconocimiento y pago de la prestación solicitada.

En Consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE al presente medio de control en calidad de Litis Consorte Necesario de la parte pasiva al Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Educación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: la entidad vinculada a través del Representante Legal o quien haga sus veces, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código

General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de la notificada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

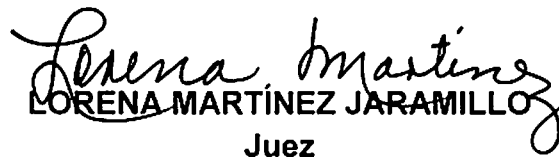
CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: La entidad vinculada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 21011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. REQUIERASE a la parte vinculada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. Conforme a memorial poder visto a folio 42, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 04 de fecha
31 MAR 2016, se notifica el auto que antecede, se
fija a las 8:00 a.m.


Kakol Brigit Suárez Gómez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.208

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00128-00
DEMANDANTE : MARIA COLOMBIA SUAREZ DE SANCHEZ
DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACION –FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

ASUNTO: AUTO VINCULA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el expediente y con el fin de evitar fallos inhibitorios, garantizar el derecho de defensa y al debido proceso, el Despacho procede a resolver observando que se hace necesario la vinculación a la Litis del Municipio de Cali – Secretaría de educación Municipal, como quiera que fue el ente territorial quien originó el acto administrativo ficto, surgido con ocasión de la petición elevada el día 09 de octubre de 2012; al igual que es la entidad ante quien el demandante presentó la solicitud de pago de la sanción por mora.

Lo anterior, en virtud al mandato legal contenido en el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso que dispone sobre la integración del litisconsorcio necesario lo siguiente: *"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, se concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."*

Se advierte entonces, que además de las entidades accionadas Nación- Min. Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; será necesario la vinculación a la litis del Municipio de Santiago de Cali, ya que como se manifestó, este es el encargado del reconocimiento y pago de la prestación solicitada.

En Consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE al presente medio de control en calidad de Litis Consorte Necesario de la parte pasiva al Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Educación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad vinculada a través del Representante Legal o quien haga sus veces, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código

General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de la notificada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

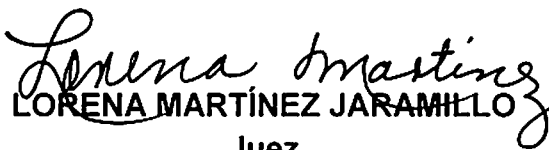
CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: La entidad vinculada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.


QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. REQUIERASE a la parte vinculada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. Conforme a memorial poder visto a folio 40, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 047 de fecha <u>31 MAR 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> Karol Brigit Suárez Gómez Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.207

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00135-00
DEMANDANTE : AYDEE RIVERA DE VASQUEZ
DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACION –FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

ASUNTO: AUTO VINCULA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el expediente y con el fin de evitar fallos inhibitorios, garantizar el derecho de defensa y al debido proceso, el Despacho procede a resolver observando que se hace necesario la vinculación a la Litis del Municipio de Cali – Secretaría de educación Municipal, como quiera que fue el ente territorial quien originó el acto administrativo ficto, surgido con ocasión de la petición elevada el día 10 de octubre de 2012; al igual que es la entidad ante quien el demandante presentó la solicitud de pago de la sanción por mora.

Lo anterior, en virtud al mandato legal contenido en el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso que dispone sobre la integración del litisconsorcio necesario lo siguiente: *"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictada sentencia de primera instancia, se concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."*

Se advierte entonces, que además de las entidades accionadas Nación- Min. Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; será necesario la vinculación a la litis del Municipio de Santiago de Cali, ya que como se manifestó, este es el encargado del reconocimiento y pago de la prestación solicitada.

En Consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE al presente medio de control en calidad de Litis Consorte Necesario de la parte pasiva al Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Educación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad vinculada a través del Representante Legal o quien haga sus veces, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código

General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de la notificada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) la entidad vinculada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

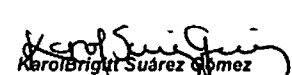
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 21011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. REQUIERASE a la parte vinculada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. Conforme a memorial poder visto a folio 40, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 047 de fecha <u>5 de MAR 2010</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> Karol Bright Suárez Gómez Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No.211

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00141-00
 DEMANDANTE : ZULAY MEJIA VELASQUEZ
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

ASUNTO: AUTO VINCULA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el expediente y con el fin de evitar fallos inhibitorios, garantizar el derecho de defensa y al debido proceso, el Despacho procede a resolver observando que se hace necesario la vinculación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, toda vez que dicha entidad puede tener interés directo en las resueltas del proceso.

Lo anterior, en virtud al mandato legal contenido en el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso que dispone sobre la integración del litisconsorcio necesario lo siguiente: *"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, se concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."*

En Consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE al presente medio de control en calidad de Litis Consorte Necesario de la parte pasiva a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: la entidad vinculada a través del Representante Legal o quien haga sus veces, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de la notificada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: La entidad vinculada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley

1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.


QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. REQUIERASE a la parte vinculada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. Conforme a memorial poder visto a folio 38, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.285.018 de Yumbo y portador de la Tarjeta Profesional No. 213.179 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>04</u> de fecha <u>31 MAR 2015</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaría</p>

Constancia

Cali, 17 de marzo de 2016

A despacho de la señora juez, informando que en el presente asunto, se encuentran recaudadas las pruebas decretadas por el juzgado. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 184

Proceso	76-001-33-33-016-2015-00327-00
Acción	Popular
Accionante	Myriam Sánchez López y otros
Accionados	Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca y otros
Asunto	Alegatos

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el período probatorio y recaudadas las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley 472 de 1.998, se ordena correr traslado común a las partes por cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</p> <p>Por anotación en el estado Electrónico No. <u>047</u> de fecha <u>31 MAR 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8: A.M.</p> <p>La Secretaria <i>Karol Brigitt Suarez Gómez</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para que provea, Santiago de Cali
17 de marzo de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 260

PROCESO : 76-001-33-33-**016-2015-00388-00**
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FERNANDO SIGIFREDO VILLAREAL DOMINGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN –MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y OTROS
ASUNTO : ADICIONA AUTO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el expediente procede el Despacho a adicionar el auto admisorio de la demanda con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso en el sentido de que se tenga como partes demandadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Hospital San Vicente de Paúl en Liq, a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Fiduciaria la Previsora y al Municipio de Palmira.

Así las cosas, entiéndase como demandados en la expresión "Y OTROS" vista en el auto No. 079 del 10 de febrero de 2016, que admitió la demanda, a las entidades ya citadas.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADICIÓNENSE el Auto Interlocutorio No. 079 del 10 de febrero de 2016¹ mediante el cual se admitió la demanda teniendo como demandados en el presente asunto a:

la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Hospital San Vicente de Paúl en Liq, a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Fiduciaria la Previsora y al Municipio de Palmira.

¹ Ver folio 104 del expediente

SEGUNDO: Notifíquese, Córrase traslado y cúmplase todas las órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta a todas las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

456

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 047 de fecha
31 MAR 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria